

Cuernavaca Morelos a 10 de octubre del 2024

Morena-Mor-UT/031

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

JESÚS DAVID MÁRQUEZ ANDRADE

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 98 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **171235624000033**, consistente en:

Solicito la lista de municipios en los cuales su partido cuenta con oficinas, y la dirección de las mismas.

Una vez realizado el análisis de su solicitud, se hace de su conocimiento lo señalado en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dispone:

Artículo 107

De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

Luego entonces, se informa que este Comité Ejecutivo Estatal se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre lo requerido, toda vez que es competencia del **Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional**, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 17 Bis del Estatuto de Morena, el cual se cita a continuación para pronta referencia:

Artículo 17 Bis

[...]

. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.

[...]

En ese sentido y con el objetivo de robustecer lo señalado, para el presente caso resulta orientador el Criterio con clave de control SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio SO/013/2017

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre

la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración sobre el particular, se pone a su disposición el correo electrónico transparenciamorena2022@gmail.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA**